

Tabla de contenido

Circular conjunta No. 1 "Directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de coronavirus (Covid-19)." 11 de marzo.....	2
Decreto 411 de 2020 "Por el cual se toman medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas." 16 de marzo	2
Decreto 412 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones." 18 de marzo.....	3
Decreto 420 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19." 18 de marzo	3
Decreto 444 de 2020 "Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." 21 de marzo.....	3
Decreto 482 de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica."26 de marzo.....	4
Decreto 531 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público". 11 abril	4
Circular 15 de 2020: Medidas de prevención para servicios domiciliarios, servicios de mensajería y operadores de plataformas digitales relacionadas	5
Decreto 575 de 15 de abril "por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica". En el sector transporte e infraestructura se resalta:	6
Decreto 569 del 15 de abril de 2020 - Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica".....	7
Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia Continuidad Del Aislamiento Preventivo Obligatorio Y Ampliación De Las Excepciones Adoptadas Por El Gobierno Nacional En El Decreto 593 Del 24 De abril De 2020.....	9
DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020.....	11
DECRETO 637 DEL 6 DE MAYO DE 2020.....	15
Gobierno Nacional expide el Decreto 749, mediante el cual ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio en el país a partir del 1° de junio	15
Resumen Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 – Presidencia de la República.....	18
Resumen Decreto 193 del 26 de agosto – Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.....	19
Resumen Resolución 1462 de 25 de agosto 2020 – Ministerio de Salud y Protección social	22

La *Gerencia de Logística, Transporte e Infraestructura* de la *ANDI* presenta un Resumen: Normatividad vigente COVID-19 con mención a las operaciones logísticas y el transporte de carga con la información relevante a tener en cuenta en las operaciones desarrolladas en la cadena de abastecimiento en la coyuntura del COVID-19.



Circular conjunta No. 1 "Directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de coronavirus (Covid-19)." 11 de marzo

Recomendaciones sanitarias para conductores, propietarios de vehículos, empresas de transporte de carga y pasajeros, y operadores de sistema de transporte masivo:

- Capacitación e implementación de estrategias y protocolos de limpieza de manos, vehículos y elementos de contacto frecuente.
- Garantizar la correcta afiliación a los sistemas de seguridad social.
- Dar aviso a la empresa de transporte en caso de presentar los síntomas del virus.
- Implementar mecanismos para informar las buenas prácticas de prevención al contagio.
- Informar la forma correcta de lavarse las manos, hacer uso de antibacterial, pañuelos desechables y taparse la boca.
- Disponer de canecas para la disposición de estos residuos peligrosos.
- Retirar de los vehículos elementos susceptibles de contaminación (ej: alfombras, tapetes, forros acolchados, protectores de cabrillas o volantes).



Decreto 411 de 2020 "Por el cual se toman medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas." 16 de marzo

Autorización para realizar labores fuera de la zona franca: se autoriza a los empleados de zonas francas a realizar sus labores fuera del área declarada como zona franca permanente o zona franca permanente especial. Prórroga del periodo de declaratoria de zonas francas transitorias: el periodo de declaratoria de zonas francas transitorias autorizadas por Min Comercio, podrá ser prorrogado una sola vez y hasta por 12 meses.



Decreto 412 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones." 18 de marzo

Cierre de fronteras: se cierran los pasos marítimos, fluviales y terrestres de las fronteras con Panamá, Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela.

Excepciones:

- Tránsitos por caso fortuito o fuerza mayor.
- Transporte de carga.

Decreto 420 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19." 18 de marzo

Se establecen instrucciones para alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia del orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

- Prohibición a reuniones y aglomeración de más de 50 personas.

Las medidas proferidas por alcaldes y gobernadores no podrán contemplar:

- Impedir el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial.
- Establecer restricciones de tránsito en las vías de orden nacional.
- Suspender actividades de establecimientos de comercialización de bienes de primera necesidad.
- Limitar, restringir o impedir el funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación.



Decreto 444 de 2020 "Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." 21 de marzo

Los recursos del FOME se podrán usar para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos, para:

- 4) Invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas, que desarrollen actividades de interés nacional [...].
- 5) Proveer directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional.



Decreto 482 de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica." 26 de marzo

- *Se crea en Centro de Logística y Transporte.*
- *Se suspenden los trámites y requisitos de los organismos de apoyo al tránsito (licencias de conducción, revisiones técnico-mecánicas, certificado de emisiones contaminantes).*
- *Manifiesto de carga, orden de cargue y demás documentos previstos en la regulación vigentes, podrán ser portados en medios digitales.*
- *“Puntos seguros”: puntos de acompañamiento de la Ditra a los transportadores de carga y pasajeros.*
- *Exención del cobro de peajes en todo el territorio nacional.*



Decreto 531 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”. 11 abril

Se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país, entre las 0 horas del 13 de abril y las 0 horas del 27 de abril de 2020.

Excepciones:

7) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

10) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11) La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica.

16) Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17) Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18) La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, al igual que su cadena de suministros y materiales.

19) La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

22) Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

28) *Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de [...] (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales [...].*

33) *Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.*

Parágrafo 1: las personas que desarrollen las actividades exceptuadas, deben estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Movilidad:

- *Garantiza el servicio público de transporte de pasajeros de las actividades permitidas.*
- *Garantiza el transporte de carga, almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.*

Transporte doméstico aéreo: se suspende el transporte doméstico por vía aérea, exceptuando,

- *Emergencia humanitaria.*
- *Transporte de carga y mercancía.*



MINSALUD

Circular 15 de 2020: Medidas de prevención para servicios domiciliarios, servicios de mensajería y operadores de plataformas digitales relacionadas

Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio:

- *Asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades en salud.*
- *Realizar un seguimiento de los lugares visitados por los trabajadores y el número de personas con que tiene contacto.*
- *No permitir el ingreso a personas que presenten síntomas gripales.*
- *Realizar un monitoreo continuo sobre el estado de salud del trabajador.*
- *Realizar el protocolo de lavado de manos antes de ingresar a las instalaciones.*
- *Establecer canales informativos con los trabajadores en referencia al Covid-19.*



Decreto 575 de 15 de abril “por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”. En el sector transporte e infraestructura se resalta:

Durante el periodo y términos de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud o en cualquier otra declaración similar se modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993, quedando de esta manera: *“Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor.”* Los propietarios que se han visto afectados por la coyuntura actual están habilitados para retirar del fondo hasta el 85% de los recursos aportados a los pagos periódicos de reposición.

Se destinó por única vez la suma de \$ 5.000.000.000 de los recursos del presupuesto nacional al Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga (FOMPACARGA) con el objetivo que el Ministerio de Transporte suscriba convenios con Bancoldex y así promover el acceso a créditos de personas naturales y jurídicas asociadas a la prestación del servicio público de transporte.

Se adiciona el párrafo 2 al artículo 160 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 306 de la ley 1955 de 2019, quedando de esta manera: *“Del recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se podrán destinar recursos para la ejecución, en acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación del tránsito en el territorio nacional.”*

Se modifica el artículo 12 de la ley 1882 de 2018 quedando de esta manera: *“En los trámites de gestión predial en los cuales el ejecutor de un proyecto de infraestructura identifique que los predios baldíos, ejidos requeridos para el proyecto se encuentran ocupados, será procedente el pago y reconocimiento de las mejoras realizadas por los ocupantes.”*

Se adiciona el numeral 7 al artículo 50 del Decreto 2153 de 1992 quedando de esta manera: *“El incumplimiento en la fecha pactada para el pago de una obligación dineraria por parte de cualquier contratista que tenga a su cargo la ejecución de un contrato estatal de, infraestructura de transporte, obras públicas y construcción, con cualquiera de sus proveedores que tenga la calidad de PYME o MYPYME, luego de contar con una factura debidamente aceptada por la entidad contratante.”*

Los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, que realicen nuevas inversiones (deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 2021) en el sector aeronáutico nacional por un valor igual o superior a 2.000.000 UVT, serán aplicables los beneficios de los numerales 1 y 5 del artículo 235-3 del Estatuto Tributario.

“La gasolina de aviación Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales.” Se incluyen en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2021.

“El transporte aéreo de pasajeros.” Se adiciona al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2021.



Decreto 569 del 15 de abril de 2020 - Continuación del Decreto Legislativo "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

Para generar sinergias logísticas eficientes en sector transporte se permite la celebración de contratos, convenios, concertaciones o acuerdos entre los agentes que desarrollen actividades en dicho sector, estas deben ser aprobadas por el Centro de Logística y Transporte

Se permite operar el servicio público de transporte automotor mixto, que tengan como fin el transporte de carga o movilización de personas autorizadas en la normatividad vigente, *“las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto no serán sancionadas con cancelación del permiso por el hecho de disminuir el servicio autorizado en menos de un cincuenta por ciento (50%) durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio.”*

Todos los servicios y tramites prestados por los organismos de apoyo al tránsito serán suspendidos; los documentos de tránsito (licencia De conducción, certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones de gases) que hayan expirado se prorrogarán automáticamente durante el periodo del aislamiento preventivo obligatorio y hasta 1 mes después de finalizada la medida, así mismo como los tiempos que estén corriendo para la reducción de la multa.

Se permite la operación de establecimientos prestadores de servicio de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos, maquinaria agrícola o pesquera en los todos los modos de transporte. (tienen que cumplir con las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social).

El Centro de Logística y Transporte aprueba la operación de establecimientos prestadores de servicios de alimentación y hospedaje a los transportadores autorizados para transitar en la coyuntura actual. *“Para los efectos de la presente disposición, se permitirá el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales y hospedajes ubicados en zonas contiguas a la vía, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Se suspende el cobro de la tarifa de los peajes a los vehículos que transiten en el territorio nacional.

Se suspende la aplicación de nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá suspender transitoriamente el cobro de los cánones de arrendamiento de los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos y aeródromos no concesionados administrados por dicha entidad.

Se suspenden las restricciones de horario de tipo ambiental establecidas para la operación de las pistas de los aeropuertos nacionales y/o internacionales en el territorio nacional.

El Centro de Logística y Transporte podrá suspender cualquier infraestructura dispuesta al transporte público, los administradores de infraestructura deberán adaptar su operación con base en los lineamientos del Centro de Logística y Transporte o del Gobierno Nacional.

Se permite la continuidad y desarrollo de obras de infraestructura (siempre que se cumplan los procedimientos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.), además es necesario la coordinación entre el orden nacional y las autoridades locales.

“En los esquemas de concesiones previstos en la Ley 80 de 1993, y de asociación público privada que trata la Ley 1508 de 2012, debido a la adopción de medidas por parte del Gobierno nacional que conlleven la disminución en el recaudo de los proyectos, se prorrogará en tiempo que, sumado, puede superar los límites previstos en la normatividad vigente y sólo para prorrogar por el mismo tiempo en el que se generó el aislamiento preventivo obligatorio con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19 .”

Se autoriza a los puertos de servicio privado y servicio público para atender las operaciones de carga que contengan mercancías necesarias para el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentran dentro del área de la zona portuaria correspondiente. Deben respetarse las recomendaciones y directrices dictadas por las autoridades portuarias, aduaneras, sanitarias u otra autoridad que incida en la operación portuaria.

Lineamientos generales sobre medidas sanitarias.

El Gobierno Nacional hizo público un documento en donde se presentan los lineamientos generales sobre las medidas sanitarias para prevenir y mitigar el contagio del COVID-19 en los sectores que procederán a su reactivación. Es necesario profundizar en las medidas establecidas dependiendo las dinámicas y características de cada sector, las principales recomendaciones son las siguientes:

- Trabajo en casa: se debe identificar y priorizar los trabajadores que, por su edad, discapacidad, tareas, actividades, entre otros factores pueden continuar con el trabajo en casa. Disponer de herramientas tecnológicas para fomentar el teletrabajo. Diseñar estrategias para involucrar a los trabajadores que realicen trabajo en casa
- Medidas locativas: disponer de áreas comunes, zonas de trabajo, recipientes adecuados y suministros necesarios para llevar a cabo los protocolos de desinfección en toda la empresa. Garantizar la correcta circulación del aire, agua potable, jabón y toallas desechables que permitan asear las áreas de contacto, además, la existencia de desinfectantes en las zonas de desplazamiento y trabajo, espacios para que los trabajadores guarden sus elementos personales y ropa de diario.
- Medidas locativas: Desarrollar protocolos de limpieza, desinfección permanente antes y después de la operación del establecimiento, control de roedores e insectos, jornadas diarias de limpieza y desinfección, fichas técnicas e instructivos, todo con base en lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Incluir kits de protección personal (tapabocas, guantes, alcohol glicerinado, etcétera) en los elementos de protección personal. Asegurar y establecer protocolos de limpieza y desinfección en la interacción con los proveedores y clientes de la empresa (se recomienda pago por medios virtuales).
- Capital humano: Brindar acompañamiento a los trabajadores para atender las necesidades de salud que presenten. Definir protocolos de distanciamiento social y de interacción entre los trabajadores; limitando reuniones, aglomeraciones e intercambio de elementos de protección personal. Establecer turnos, horarios flexibles y protocolos de limpieza, desinfección y distanciamiento social en la alimentación y descanso de los trabajadores. Implementar turnos de entrada y salida de las instalaciones; determinando el número máximo y condiciones 20 de abril de 2020 específicas del personal. Seguir con los lineamientos del Gobierno Nacional para la movilización del personal a las instalaciones de la empresa o de forma contraria.
- Plan de Comunicaciones: Establecer planes de comunicación donde se divulgue permanentemente las medidas y protocolos para la mitigación del COVID-19. Capacitar al personal y colaboradores en aspectos generales de la prevención del virus.

- **Prevención de contagio:** Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de la salud. Establecer medidas y protocolos para el monitoreo del estado de salud, junto con la atención y respuesta ante casos confirmados del personal o terceros de COVID-19 (se recomienda la implementación de una bitácora de control, con el registro de la trazabilidad de cada trabajador). Con asesoría de la ARL, diseñar una lista de chequeo y la inclusión de los riesgos biológicos por contagio del COVID-19 en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. Se debe consolidar y actualizar una base de datos completa con los trabajadores que presten servicios en la compañía, teniendo en cuenta la edad y movilizaciones del personal. Establecer protocolos de escaneo de temperatura y otras medidas al personal, además canales de comunicación con las autoridades frente a posibles casos de COVID-19. Medidas de seguridad en abastecimiento La Gerencia de Logística, Transporte e Infraestructura les recuerda, les recuerda y recomienda a todos los interesados, acceder a los canales de comunicación entre la ANDI, la Policía Nacional y las Fuerzas Militares de Colombia, en el caso que se presenten inconvenientes con las autoridades en la movilización de carga en el territorio nacional.



Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia Continuidad Del Aislamiento Preventivo Obligatorio Y Ampliación De Las Excepciones Adoptadas Por El Gobierno Nacional En El Decreto 593 Del 24 De abril De 2020

Se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país, entre las 0 horas del 27 de abril y las 0 horas del 11 de mayo de 2020.

Excepciones:

- 7) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos y productos farmacéuticos.
- 10) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (iii) reactivos de laboratorio.
- 11) La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos.
- 12) La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, y locales comerciales a nivel nacional, que podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
- 16) Las actividades de los puertos de servicio público y privado, para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
- 18) La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales.
- 19) La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- 22) La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto.

23) La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico.

30) El funcionamiento de los servicios postales y medios de comunicación.

31) El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad.

36) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

41) Parqueaderos públicos para vehículos.

Parágrafo 1: las personas que desarrollen las actividades exceptuadas, deben estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Movilidad:

- Garantiza el servicio público de transporte de pasajeros de las actividades permitidas.
- Garantiza el transporte de carga, almacenamiento y logística para la carga.

Transporte doméstico aéreo: se suspende el transporte doméstico por vía aérea, exceptuando,

- Emergencia humanitaria.
- Transporte de carga y mercancía.

Medidas Generales de Bioseguridad en el Sector Infraestructura de Transporte

Como protocolo complementario de la Resolución 666 y demás medidas que los responsables de los proyectos de infraestructura de transporte crean necesarias, el Ministerio de Salud y Protección Social, publicó la Resolución 679, que tiene como objetivo “adoptar el protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 en los proyectos de infraestructura de transporte”. Esta Resolución rige a partir del 24 de abril de 2020. En relación con lo anterior, la vigilancia del cumplimiento del conjunto de medidas y estipulaciones de dicha resolución está a cargo de la secretaria o entidad municipal o distrital que corresponda a esta actividad económica del lugar en donde se encuentra autorizada la obra de infraestructura de transporte, sin perjuicio de la vigilancia sobre el cumplimiento, del Ministerio del Trabajo o demás autoridades competentes. Entre las medidas se destacan:

- Medidas Generales de Bioseguridad: se acoge a las medidas generales indicadas en la Resolución 666 de 2020.
- Medidas a implementar por parte de los Contratistas: I) Implementar un protocolo acorde con las recomendaciones de la Resolución 666 y la Resolución 679, este debe aprobarse por las interventorías. II) Coordinar con entidades contratantes, ARL y entidades locales del área de influencia, para la implementación de medidas de prevención. III) Reportar los casos positivos de contagio a las autoridades competentes. IV) Brindar canales de información y comunicación respecto a la prevención y atención del COVID-19. V) Solicitar el acompañamiento de las ARL y apoyarse en las EPS. 30 de abril de 2020
- Medidas a implementar por parte de la Entidad Contratante: I) Acompañar a los contratistas en la implementación de los lineamientos. II) Apoyar la coordinación con las alcaldías y gobernaciones para la

reactivación de las obras. III) Evaluar con las interventorías el cumplimiento de los protocolos. IV) Reportar los casos positivos de contagio a las autoridades competentes.

- Medidas a implementar por parte de las Interventorías: I) Acoger e implementar las acciones de la Resolución 666 y la Resolución 679. II) Aprobar los protocolos presentados por los contratistas que cumplan con las condiciones. III) Remitir un informe semanal a la Entidad contratante indicando las actividades de cumplimiento del protocolo. IV) Realizar seguimiento y control a las medidas implementadas.

- Medidas a implementar en materia de horarios, áreas y turnos de trabajo:
 - o Operación y construcción, I) Verificar las condiciones de salud del personal. II) Uso obligatorio de tapabocas o protector respiratorio. III) En lo posible no rotar las cuadrillas. IV) Establecer turnos de trabajo con máximo 10 trabajadores y manteniendo la distancia segura siempre que sea posible. V) Evitar el ingreso a la obra de personal ajeno. VI) Garantizar el suministro de EPP, la limpieza y desinfección de herramientas y equipo.
 - o Transporte del personal, en los vehículos se debe garantizar, I) Limpieza y desinfección del vehículo al inicio y final de la jornada. II) Retirara elementos susceptibles de contaminación. III) Uso de tapabocas obligatorio. IV) Buses de 42:20 pasajeros, 37:18, 27:11, 19:9.
 - o Transporte de carga, insumos, equipos y maquinaria, realizar diariamente la limpieza y desinfección de los vehículos y seguir los lineamientos del Ministerio de Transporte y el de Salud en la Circular 004



DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020

Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público.

Gobierno imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. Alcaldes y gobernadores tienen la llave para reactivar actividades en municipios y regiones.

A través del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio en el país por dos semanas más. Esta será del 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020 por la emergencia sanitaria originada por el COVID-19.

El decreto indica que gobernadores y alcaldes cuentan con autonomía para adoptar las instrucciones, «actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas». Emitiéndose las reglas necesarias para que se de apertura a diversas actividades comerciales y dicta un total de 46 excepciones como:

Asistencia y prestación de servicios de salud.

Adquisición de bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población–.

Desplazamiento a servicios: bancarios, financieros, de operadores de pago, compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, servicios notariales, y de registro de instrumentos públicos.

Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de insumos para producir bienes de primera necesidad; bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población–, reactivos de laboratorio, y **alimentos, medicinas y demás productos para mascotas**, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos –fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas–, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, covid-19.

Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19.

La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.

La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19.

El funcionamiento de la infraestructura crítica –computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información– cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo –GLP–, de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y el servicio de internet y telefonía.

La prestación de servicios bancarios, financieros, de operadores postales de pago, profesionales de compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores, actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, expedición de licencias urbanísticas.

El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población– en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales –Beps–, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19.

La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, prendas de vestir, cueros y calzado, transformación de madera; **fabricación de papel, cartón y sus productos; y sustancias y productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico** o para entrega a domicilio.

La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de vehículos automotores, remolques y semirremolques, motocicletas, muebles, colchones y somieres.

Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

Parqueaderos públicos para vehículos.

El servicio de lavandería a domicilio.

Las personas que desarrollen estas actividades deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

También deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud.

[Suspensión de transporte doméstico por vía aérea](#)

Otro de los puntos que señala el decreto es que se suspende el transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de mayo de 2020.

Sólo se permitirá en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.



DECRETO 637 DEL 6 DE MAYO DE 2020

Se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.



Gobierno Nacional expide el Decreto 749, mediante el cual ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio en el país a partir del 1° de junio

Mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano, el cual regirá desde las cero horas del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas del 1° de julio de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus covid-19.

- *El Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, firmado por el Presidente Iván Duque Márquez y los 18 ministros del gabinete, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas del 1° de julio de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus covid-19.*

- *Este Aislamiento Preventivo incluye 43 excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los colombianos.*
 - *Entre las excepciones, el Decreto contempla el comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias. También se exceptúan los servicios de peluquería, parqueaderos públicos para vehículos, museos y bibliotecas.*
 - La norma, asimismo, permite el desarrollo de actividad física al aire libre para los adultos mayores de 70 años, tres veces a la semana, media hora al día.
- En esta norma, el Gobierno ordena que se siga implementando el teletrabajo **a nivel nacional para aquellas labores cuyo desarrollo presencial no es indispensable.**

El decreto mantiene las prohibiciones de vuelos nacionales e internacionales a excepción de aquellos de carácter humanitario y el cierre de fronteras.

- Además, el Decreto hace referencia a siete actividades que por ninguna razón serán permitidas durante la cuarentena, entre las cuales se mencionan “los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video”.
- El Gobierno Nacional ordena, por medio de esta norma, el cierre de las fronteras de Colombia –pasos marítimos, terrestres y fluviales- con Venezuela, Perú, Brasil, Panamá y Ecuador. La medida regirá a partir de las cero horas del 31 de mayo de 2020, hasta las cero horas del 1° de julio de 2020.



Decreto 847 mediante el cual dicta nuevas disposiciones para el Aislamiento Preventivo Obligatorio

- Entre otros aspectos, el Decreto 847 señala que los alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil la autorización para implementar planes piloto en el transporte doméstico de personas por vía aérea.
- Así mismo, es enfático en que no se podrán habilitar espacios o actividades presenciales relacionadas con “la práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto”.
- En los municipios no covid-19, el Gobierno autoriza la realización de planes piloto de atención al público en el sitio, para locales y establecimientos gastronómicos, así como el desarrollo de servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas.

El Gobierno Nacional expidió este domingo 14 de junio el Decreto 847, por medio del cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo, que ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano, desde las cero horas del 1° de junio hasta las cero horas del 1° de julio de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus covid-19.

Entre otros aspectos, la norma señala que los alcaldes de los municipios y distritos que en su jurisdicción tengan aeropuertos o aeródromos podrán solicitar al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y a

la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil la autorización para implementar planes piloto en el transporte doméstico de personas por vía aérea.

En tal sentido, el Decreto 847, firmado por el Presidente Iván Duque Márquez y los 18 ministros de su gabinete, especifica que “la autorización que otorgarán el Ministerio del Interior, el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil procederá previa recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social”.

La norma también señala que es primordial que tanto los municipios de origen como los de destino hayan hecho la respectiva solicitud “y se cumplan los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud”.

Deporte y cultura

El Decreto 847 es enfático en que no se podrán habilitar espacios o actividades presenciales relacionadas con “la práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto”. También indica que las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento. En materia cultural, señala que los teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público o la realización de actividades grupales que generen aglomeración.

Adultos mayores tendrán más tiempo al aire libre

La norma, además, amplía el tiempo del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre para los adultos mayores de 70 años. En consecuencia, se autoriza “el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres veces a la semana, una hora al día”, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus municipios, y con sujeción a los protocolos de bioseguridad.

Servicios gastronómicos en municipios no covid

Con respecto a la actividad productiva en municipios que no registren casos de covid-19, el Gobierno permitirá la realización de planes piloto de atención al público en el sitio, para locales y establecimientos gastronómicos, con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que autorice el Ministerio de Salud.

Dichos planes piloto deben ser autorizados “por los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior”.

Por último, en los municipios no covid-19 también se podrán adelantar servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas, pero solo mediante la autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior.

La *Gerencia de Logística, Transporte e Infraestructura* de la ANDI presenta un resumen con información relevante a tener en cuenta en la coyuntura del COVID-19.

Resumen Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 – Presidencia de la República

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por COVID-19, y el mantenimiento del orden público. **Se decreta aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable** a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de septiembre, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de octubre.

Decreta:

Artículo 1. Objetivo

Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3 y 4. Aislamiento selectivo en municipios de alta, moderada y baja afectación. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y Protección social, podrán restringir actividades, áreas, zonas y hogares de considerarlo pertinente. Los municipios sin afectación, baja o moderada no podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas o zonas.

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio se podrán habilitar los siguientes espacios:

Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración

“Se entiende por **aglomeración** toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos que impida guardar distancia de mínimo (2) metros, o cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulten o impidan dicho distanciamiento”

Bares, discotecas y lugares de baile

El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Artículo 8. Teletrabajo. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones bajo modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 9. Cierre de Fronteras. Cerrar los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, Republica del Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Artículo 10. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo

368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Resumen Decreto 193 del 26 de agosto – Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad

Artículo 1. Nueva realidad para Bogotá. El decreto tiene como objetivo regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C entrar en un periodo transitorio de “nueva realidad” bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento.

Artículo 2. Turnos para actividades económicas. A partir de las ceros horas (00:00 am) del día jueves 27 de agosto de 2020, los sectores económicos deberán funcionar bajo un mecanismo de alternancia por días

Sector	Días permitidos para ejercer	Horario
Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad.	Sin restricción	Sin restricción
Sector de manufactura de bienes no esenciales	Lunes a Jueves	Ingreso entre las 10:00 a.m y las 5:00 am

Entiendase como artículos de primera necesidad: Alimentos, bebidas, medicamentos, productos y dispositivos médicos, farmaceuticos, productos de limpieza, desinfección, cuidado y aseo personal.

Comercio al por mayor	Lunes a Jueves	Ingreso entre las 10:00 am y las 5:00 am
Comercialización de productos en establecimientos y locales gastronómicos	Jueves a Domingo	Entre las 5:00 am hasta 11:59 pm

Las grandes superficies y almacenes podrán funcionar en su totalidad siempre y cuando mínimo el 50% de su oferta sea considerada de primera necesidad.

Artículo 4.- Pico y cédula. Para el ingreso a cualquier establecimiento bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y de prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios, se atenderá la siguiente condición:

1. En los días impares no podrán acceder a estos servicios y establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito impar.
2. En los días pares no podrán acceder a estos servicios y establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito par.

Artículo 5. Medidas de bioseguridad

- a.) Uso obligatorio de tapabocas
- b.) Distanciamiento físico
- c.) Medidas de higiene para establecimientos que abran al público: i) Prohibir al personal asistir cuando presente síntomas comparables con el COVID -19. ii) Todos los trabajadores deben contar al menos con tapabocas y tener acceso al lavado de manos al menos cada 3 horas iii) tener a disposición permanente alcohol glicerinado mínimo al 60% y máximo al 95%. iv) Adoptar logística permanente para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento, v) Disposición de puestos de trabajo y turnos. Para el cumplimiento de estas medidas podrán contar con la asesoría de la ARL. vi) Será obligatorio para los empleadores informar diariamente a través de www.bogota.gov.co/reactivacion-economica si alguno de los trabajadores presenta síntomas relacionados con COVID-19. vii) Realizar al menos dos veces al día, una limpieza o desinfección de las instalaciones. viii) Indicar de manera visible al ingreso de las instalaciones el aforo máximo del lugar. ix) Restringir el ingreso de personas que incumplan la medida de pico y cédula.

Artículo 6. Inicio de registro en la plataforma. Las empresas y establecimientos que inicien actividades autorizadas en este decreto podrán empezar actividades una vez se inscriban en www.bogota.gov.co/reactivacion-economica

Artículo 7. Teletrabajo. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones bajo modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 8.- Zonas de aglomeraciones comerciales de ventas informales. Las zonas de aglomeración de comercio informal de la ciudad tendrán un tratamiento y cuidado especial con cerramientos y aperturas de alternancia por días y horarios, según determine la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 9. Ocupación SITP. Ocupación del sistema en un 50% en promedio.

Artículo 11. Consumo bebidas embriagantes. Prohibido el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y espacios abiertos. La venta de bebidas alcohólicas por parte de establecimientos esta restringida entre las 9:00 pm y las 10:00 am.

Artículo 13. Aglomeraciones y manifestaciones. Se restringe cualquier tipo de aglomeración de personas en el espacio público.

Artículo 14. Disposiciones sobre circulación de vehículos. Solo podrán circular los vehículos necesarios para cumplir con las actividades autorizadas en el presente decreto.

Artículo 15.- Modificación. Modifíquese el inciso primero del artículo 5o del decreto distrital 131 de 2020 el cual quedará así:

Artículo 5.- Niveles de alerta. La Secretaría Distrital de Salud podrá declarar niveles de alerta en la ciudad de Bogotá D.C., dependiendo del índice de ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo - UCI. Los niveles serán los siguientes:

Porcentaje de ocupación UCI	Tipo de alerta	Nivel de riesgo
Entre 0% y 29%	Verde	Bajo
Entre 30% y 49%	Amarilla	Moderado
Entre 50% y 74%	Naranja	Alto
Igual o mayor a 75%	Roja	Muy alto

Artículo 16.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el artículo 12 del Decreto Distrital 126 de 2020, el artículo 5 del Decreto Distrital 143 de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 164 de 2020, el artículo 1 y 10 del Decreto Distrital 169 de 2020, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 179 de 2020 y el Decreto Distrital 186 de 2020.

Resumen Resolución 1462 de 25 de agosto 2020 – Ministerio de Salud y Protección social

Por el cual prorroga la emergencia sanitaria, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y de dictan otras disposiciones.

Resuelve:

Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Artículo 2. Modificación. Modificar el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, el cual quedará así:

2.1 Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2 Prohibir eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de (50) personas. Los eventos de hasta (50) personas, deben garantizar protocolos de bioseguridad y garantizar que no exista aglomeración.

2.3 Ordenar a los responsables de establecimientos y locales de comercio, controlar la entrada y salida de personas.

2.4 Ordenar a las autoridades del país cumplir en los que les corresponda, con la estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia.

2.5 Ordenar a las EPS e IPS que faciliten la afiliación utilizando canales virtuales que el Ministerio ha dispuesto.

2.7 Ordenar a los medios de comunicación masiva, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población en horarios o franjas de alta audiencia.

2.8 Disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

2.10 Recomendar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, realizar la prestación de servicios de salud con modalidades que minimicen los desplazamientos y el contacto físico, como la modalidad de telemedicina o la atención domiciliaria por parte de equipos multidisciplinarios de salud.

2.11 Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales el monitoreo como mínimo: (i) el cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población (ii) implementar una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación al Covid-19. (iii) reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud. (iv) fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica, (v) verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados (vi) fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria (vii) fortalecimiento de la red hospitalaria; (viii) adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a Sars-CoV- 2 y de mayor riesgo de contagio (ix) fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo; (x) cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; (xi) articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.

2.12 Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.

2.13 Recomendar a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.

Artículo 5 Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 407, 450, 453 y 464, 470, 1003 todas de 2020.

Para una adecuada articulación entre la ANDI + Policía + FFMM, hemos diseñado los siguientes formularios para que los empresarios nos reporten los eventos:

Solicitud Acompañamiento Caravanas: en este formato se articula la información para el desarrollo de caravanas con el acompañamiento de las autoridades, para acceder al formulario dar clic en el siguiente enlace: <https://bit.ly/CaravanasANDI2020>

Sitios para reforzar seguridad: en este formulario se presentan puntos sensibles en materia de seguridad, que necesiten reforzar el acompañamiento de las autoridades , para acceder al formulario dar clic en el siguiente enlace: <https://bit.ly/LugaresANDI2020>.

Alerta Restricción Movilidad (personal y carga): en este formato se realizan reportes de restricciones en la movilización del personal y la carga de las empresas, para acceder al formulario dar clic en el siguiente enlace <https://bit.ly/RestriccionANDI2020>

Reporte de noticias e indicaciones dudosas. En este formulario se presentan noticias e indicaciones que generen duda, en la articulación con las autoridades se verifica la información y se generan alertas, para enviar información comunicarse con el Whatsapp: 3228440734 o usar el siguiente enlace: <https://bit.ly/NOFakeANDI2020>

5. Reporte Interpretaciones diferentes al decreto 593 y otros: En este formato se presentan los casos en los cuales las autoridades interpreten de manera inadecuada la normatividad vigente, para acceder al formulario dar clic en el siguiente enlace: <https://bit.ly/NormasANDI2020>

También le invitamos a consultar en nuestra página los Boletines en la sección noticias del sector *Link:* [Andi Gerencia Logística](#)